



Ayuntamiento de Gascones
Plaza de la Constitución, nº 1
28737 Gascones (Madrid)

10-UB2-00029.4/2019
19/29

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/047524.9/19 de 22 de febrero de 2019 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual no sustancial en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

1.1.1 Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 19/ 015).

Con fecha 24 de enero de 2019, número de registro de entrada 10/018172.9/19 del Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y destino esta Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, se recibió el documento de Avance de la Modificación Puntual en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario en el término municipal de Gascones remitido por el Ayuntamiento de Gascones.

Con fecha 31 de enero de 2019 y número de registro 10/007117.4/19 se comunica al Ayuntamiento de Gascones el traslado de la documentación a la Dirección General de Urbanismo y Suelo conforme a la nota informativa remitida a los Ayuntamientos de fecha 23 de octubre de 2015.

Con fecha 31 de enero de 2019 y número de registro 10/007431.2/19 se remite la documentación a la Dirección General de Urbanismo y Suelo.

1.1.2 Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario (SIA 19/ 029).

Con fecha 22 de febrero de 2019 y número de registro 10/047524.9/19 la Dirección General de Urbanismo y Suelo, tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, remite a la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad la solicitud de inicio de la Evaluación Estratégica del Avance de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones en el ámbito del suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario.

El documento de Avance se sometió a una primera información pública por un periodo de treinta días según publicación del BOCM núm.289 de 4 de diciembre de 2018.

Advertidos errores en el anuncio publicado en el BOCM núm.289 de 4 de diciembre de 2018 se corrige la información pública pasando a ser de 45 días según publicación en el BOCM núm.3 de 4 de enero de 2019.



El día 19 de marzo de 2019 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe con arreglo a sus competencias, recibándose el 29 de octubre de 2019 los siguientes informes:

Informe del Área de Conservación de Montes.
Informe del Área de Conservación de Flora y Fauna.
Informe del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

El día 19 de marzo de 2019 se solicita al CYII informe con arreglo a sus competencias recibándose respuesta el 27 de diciembre de 2019.

Con fecha 19 de marzo de 2019 y referencia 10/021215.0/19 se comunica a la Dirección General de Urbanismo y Suelo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 31 de mayo de 2019 y referencia 10/041562.8/19 se comunica al Ayuntamiento de Gascones el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con número 10/082832.9/20 y fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad 24 de febrero de 2020 el Ayuntamiento remite certificado emitido por el secretario municipal en el que se indica que no ha habido alegaciones.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 19 de marzo de 2019 se realizan consultas por espacio de cuarenta y cinco días para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo y Suelo.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. División de Protección Civil. Recibido el 22 de marzo de 2019.
- Área de Vías Pecuarias. Recibido el 25 de marzo de 2019. Informa favorablemente siempre y cuando se tengan en cuenta una serie de consideraciones.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. Recibido el 10 de abril de 2019. Informa sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras y el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Recibido el 25 de abril de 2019. Informa favorablemente siempre y cuando se tenga en cuenta la afección sobre la autovía A-1.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Recibido el 10 de mayo de 2019. No encuentra inconveniente en la tramitación de la modificación pero recomienda tener en cuenta distintas



consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

Se adjunta copia.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

El documento de Avance se sometió a una primera información pública por un periodo de treinta días según publicación del BOCM núm.289 de 4 de diciembre de 2018. Advertidos errores en el anuncio publicado en el BOCM núm.289 de 4 de diciembre de 2018 se corrige la información pública pasando a ser de 45 días según publicación en el BOCM núm.3 de 4 de enero de 2019.

Según certificado municipal de la exposición pública no ha habido alegaciones.

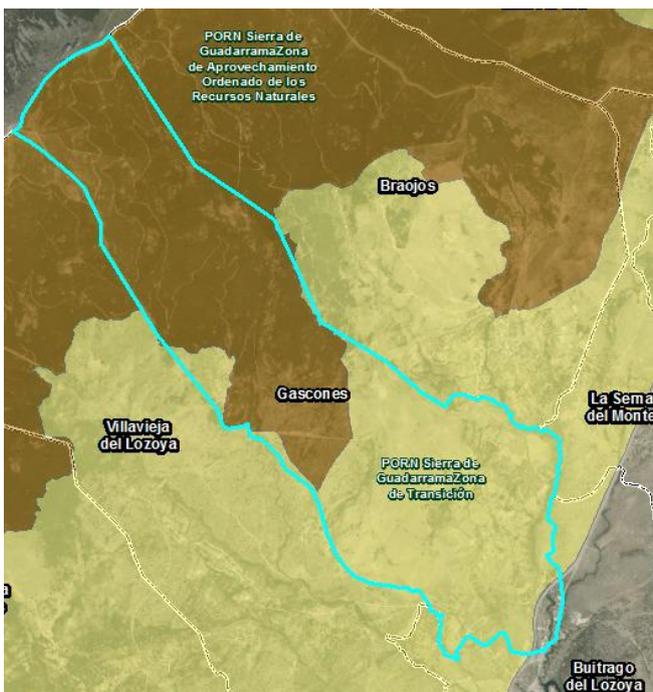
2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El planeamiento vigente del municipio de Gascones son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 10 de junio de 1997, cuya Resolución de 19 de junio de 1997 fue publicada en el BOCM núm. 151 del 27 de junio de 1997.

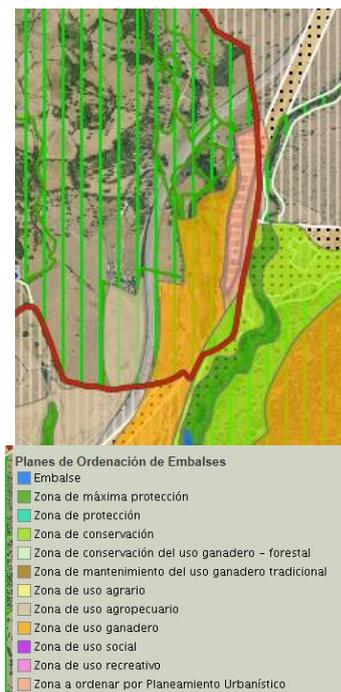
Según el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid publicado en el BOCM de 14 de enero de 2010, Gascones está afectado por la Zona de Transición y el Área Reservada para Parque.

El ámbito de estudio está incluido dentro de la Zona de Transición, que son áreas que comprenden territorios periféricos que no tienen la consideración de espacios protegidos en los que coexisten áreas en estado de cierta naturalidad con otras modificadas por la actividad humana.

La zona noroeste del ámbito linda con el ZEC Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte.



AFECCION DEL PORN GUADARRAMA



AFECCION PLAN ORDENACION PUENTES VIEJAS



A la zona sur del ámbito le afecta el DECRETO 119/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas.

La modificación afecta a los suelos clasificados por las NNSS como suelo no urbanizable especialmente protegido, interés agropecuario, que se localizan en torno a los núcleos urbanos existentes y desarrollos previstos, así como de la Autovía A-1, en la zona más oriental del municipio, extendiéndose por una superficie de 4.599.316,52 m².

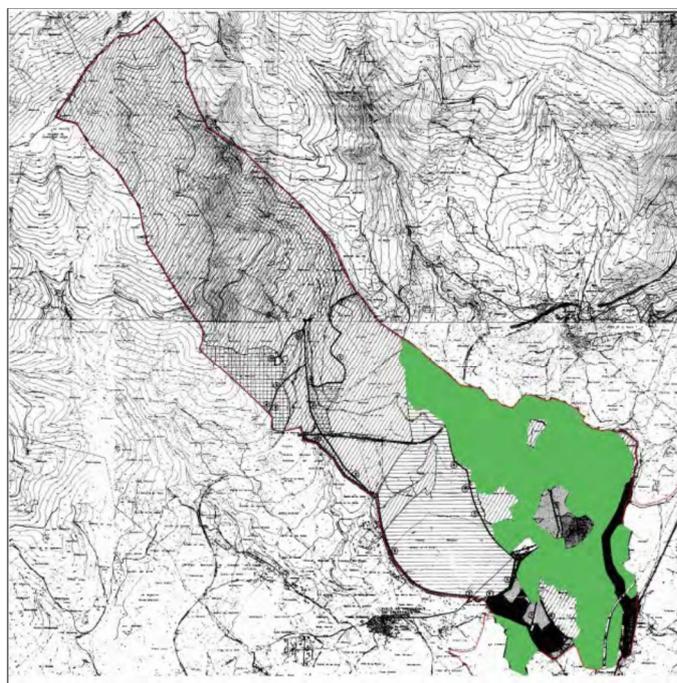
Teniendo en cuenta que el municipio de Gascones cuenta con una superficie de 2004 Ha, las 459,93 Ha que conforman el suelo objeto de modificación suponen aproximadamente un 23% sobre el total del municipio.

La mayor parte de dichos terrenos se encuentran sin explotar, localizándose escasas tierras arables. Los suelos objeto de modificación están clasificados según el Mapa de Capacidad Agrológica de las Tierras de la Comunidad de Madrid como:

4s: que tienen limitaciones muy severas que reducen la gama de cultivos posibles y requieren complejas técnicas de manejo. Las limitaciones más importantes están en el reducido espesor efectivo y en la baja capacidad de almacenamiento de agua

6l: tierras con limitaciones severas que normalmente las hacen inadecuadas para la actividad agrícola. Las tierras de esta clase presentan severas limitaciones que orientan su uso hacia prados; que pueden ser mejorados por el hombre. Las limitaciones se deben al alto porcentaje de pedregosidad superficial.

El ámbito es discontinuo al verse interrumpido por el trazado de la A-1 así como por terrenos que cuentan con otras protecciones y por los suelos urbanos y urbanizables.



AMBITO DE ACTUACION



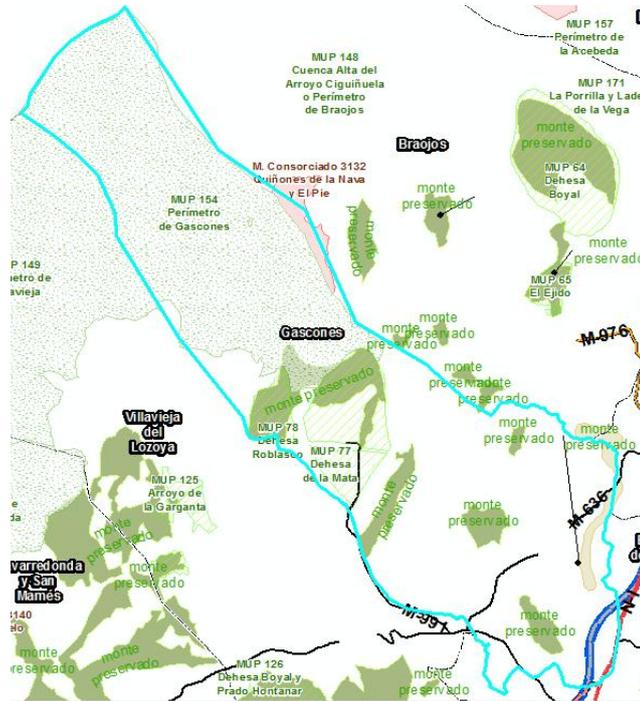
ORTOFOTO

En el ámbito encontramos:

-Varios montes preservados.

Además, La zona noroeste del ámbito linda con los Montes de Utilidad Pública Nº 77 "Dehesa de la Mata" propiedad del Ayuntamiento de Buitrago y Nº 154 "Perímetro de Gascones" propiedad del Estado-Comunidad de Madrid.





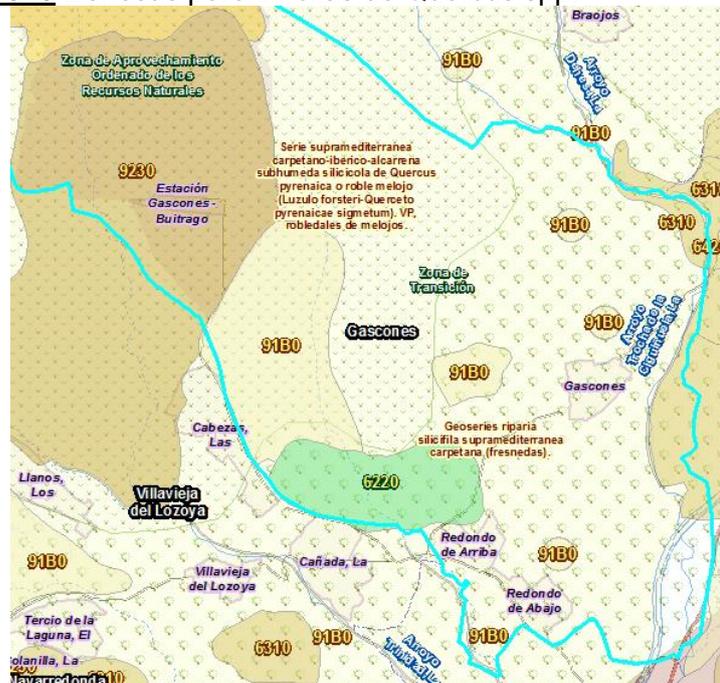
MONTES PRESERVADOS Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO

-Hábitats propuestos por la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre:

Hábitat Prioritario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea).

Hábitat 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.

Hábitat 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.

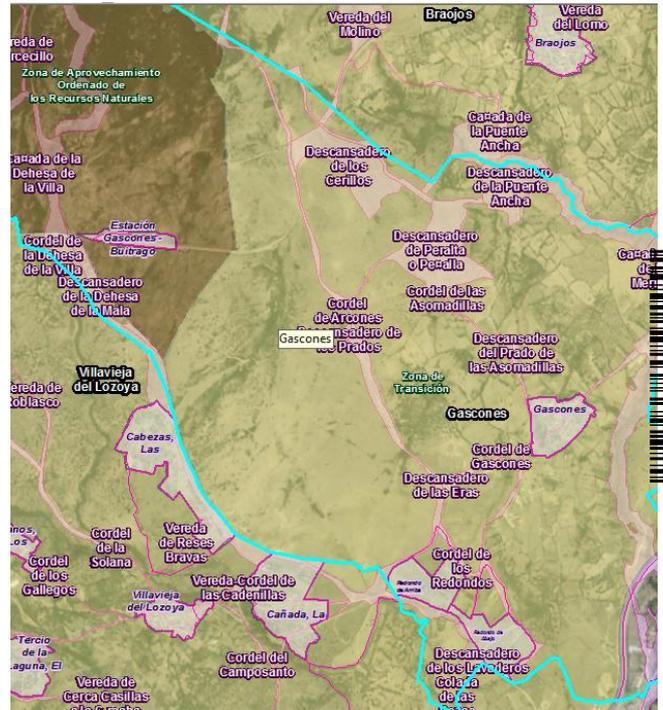


VEGETACION Y HABITATS



-Vías pecuarias :

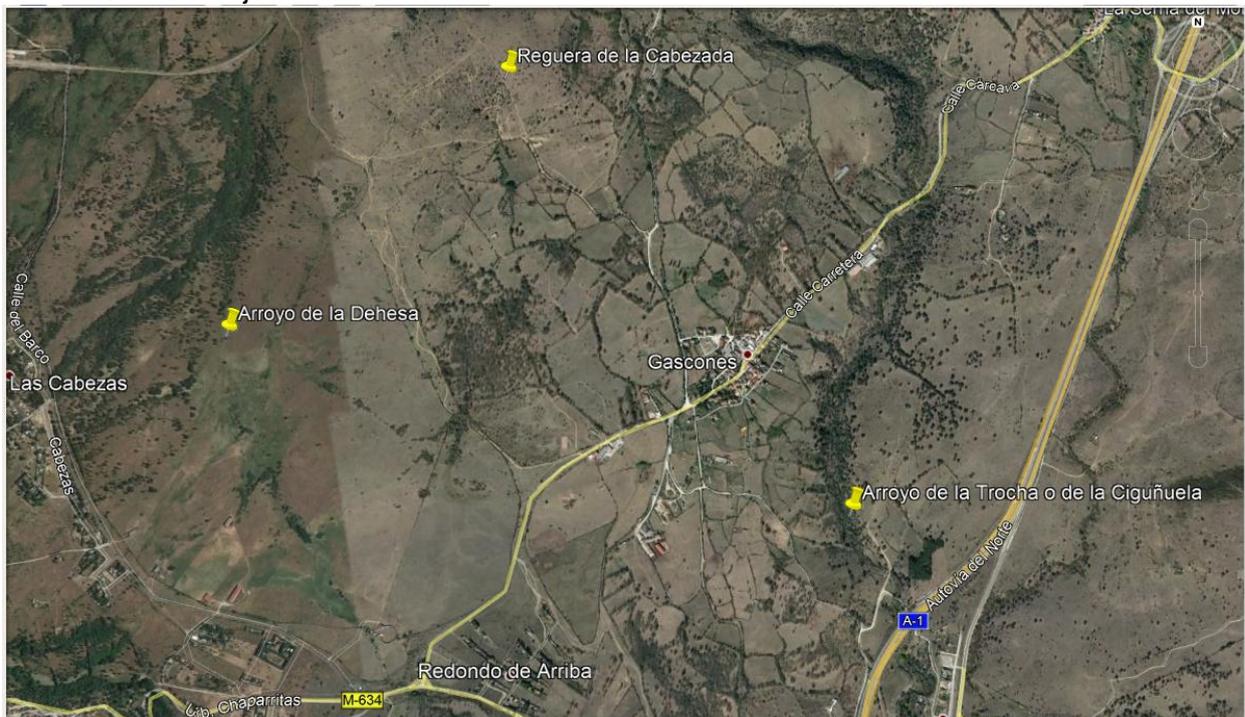
- Cordel de las Asomadillas
- Descansadero de los cerrillos
- Descansadero de la Puente Ancha
- Cañada Real de las Merinas
- Cañada Real de las Ventas
- Descansadero de Peralta
- Descansadero del Prado de las Asomadillas
- Cordel de Arcones
- Descansadero de las Eras
- Descansadero de las Ventas
- Descansadero de los Lavaderos
- Cordel de arcones



VIAS PECUARIAS

- Corrientes de agua

El arroyo de la Dehesa y la Reguera de la cabezada son dos corrientes de agua existentes en el ámbito. El arroyo de La Trocha o de la Cigüeñuela discurre al sur entre medias de dos de los subámbitos que conforman el suelo objeto de modificación.



CORRIENTES DE AGUA

En cuanto a la vegetación dominan las fresnedas y robledales y chopos y fresnos en las proximidades de los cursos de agua.

Entre las zonas de protección arqueológica encontramos:

BIP y yacimiento documentado:

Prados de la laguna.- se trata de restos de trinchera o estructura militar, muy deteriorada, de difícil identificación.

Cementerio

Molino harinero

Puente camino de Los Molinos

Puente camino de Braojos

Los Cerrillos.- Se trata de un cinturón de trincheras localizado en la cima y parte alta de la elevación de los cerrillos, que presenta asociadas diversas construcciones como nidos de ametralladora, bunkers y puestos, algunos de ellos semiderruidos.

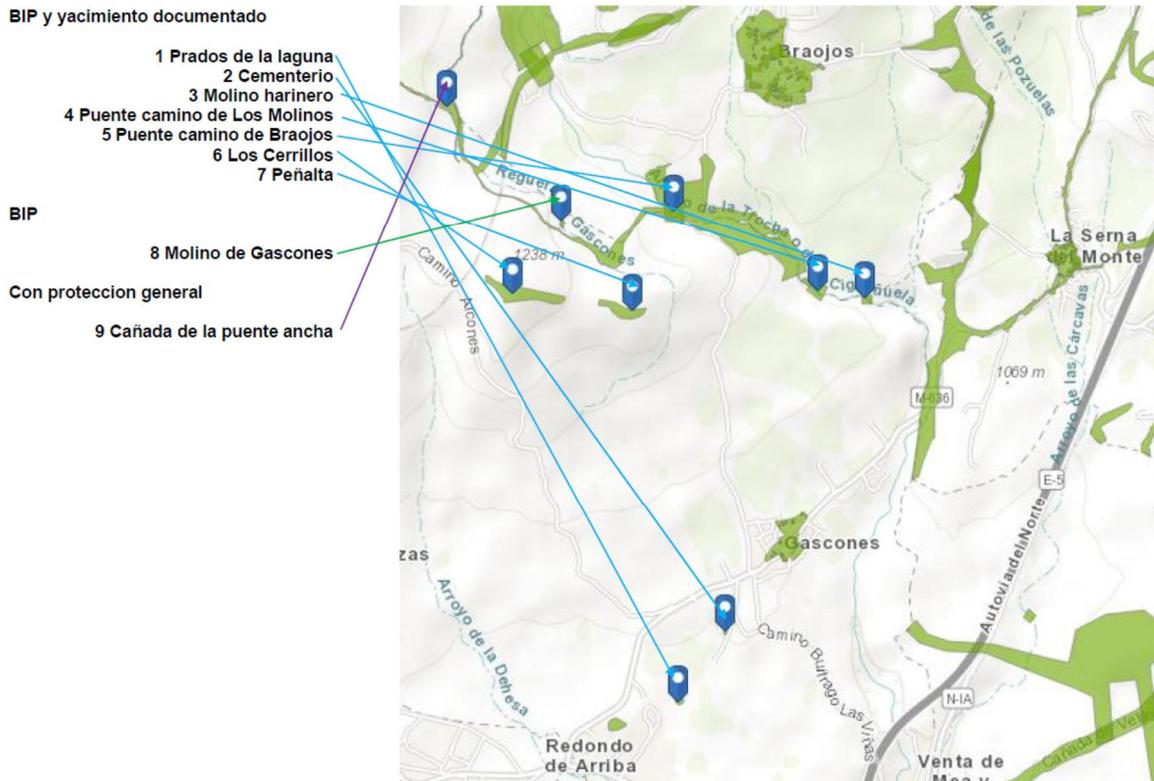
Peñalta.- Cinturón de trincheras localizado en la Cima de la Loma o Cerro de Peñalta que presenta, asociadas, diversas construcciones como nidos de ametralladora, bunkers o puestos, algunos de ellos semienterrados.

BIP:

Molino de Gascones

Con protección general

Cañada de la Puente Ancha

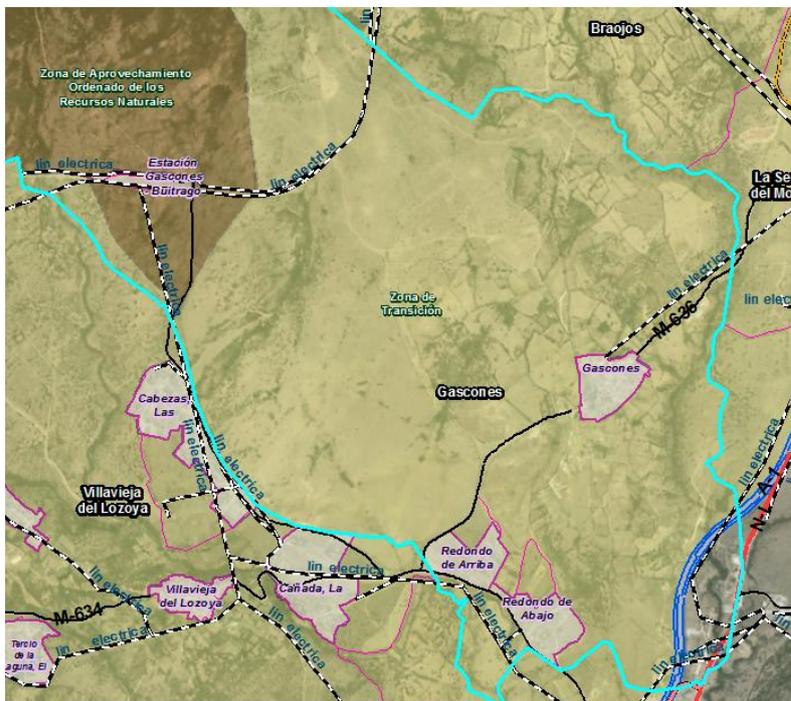


PROTECCION ARQUEOLOGICA

Desde el punto de vista acústico está afectado por las fuentes acústicas que suponen la autovía A-1 la N-1 y las carreteras regionales M-636 y M-634.

En el ámbito se encuentran varias líneas eléctricas.





CARRETERAS Y LINEAS ELECTRICAS

El objeto de la modificación puntual es posibilitar la implantación de determinados usos, con sus determinaciones, permitidos por legislación sectorial y adaptados a las previsiones recogidas en la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid en el suelo no urbanizable de protección.

Los nuevos usos que se permitirán sobre esta clase de suelo a través de la modificación son algunos de los expresamente permitidos para el suelo no urbanizable de protección tanto por la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, como por la Ley 8/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas y que son compatibles por el régimen establecido por el PORN para la Zona de Transición. Entre los usos que se proponen está la **implantación de un “camping ecológico”**.

Como consecuencia de los nuevos usos se modifica el artículo 10.27.7 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Gascones, correspondiente a las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés agropecuario introduciendo los usos admisibles, manteniendo como principal el agropecuario:

REDACCIÓN ACTUAL NORMAS URBANÍSTICAS	REDACCIÓN MODIFICADA NORMAS URBANÍSTICAS
10.27.7. Condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de especial protección por su interés Agropecuario.	
Estos suelos se localizan en los alrededores del núcleo urbano, y son terrenos de pastos y prados con algunas parcelas de regadío, están separados unos de otros por vallados de piedra y a veces por setos de robles. Se refiere esta protección al conjunto de terrenos destinados a la explotación de cultivos o policultivos agrícolas, huertos y pastos, y en general de los suelos agrícolas de alta productividad potencial que, por su rentabilidad y su adecuada homogénea disposición, merecen ser destinados prioritariamente a dicho uso agropecuario, formando parte de la base económica del municipio. Los terrenos afectados por esta protección quedan sujetos a las siguientes condiciones:	
A) Se prohíbe en general, cualquier acción encaminada al cambio de uso agropecuario por otros de distinta índole salvo	A) Con carácter general, se potenciará el agropecuario siendo este el uso principal en esta categoría de suelo, así como las



<p>las actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento o mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.</p>	<p>actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento o mejora de las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales.</p> <p>No obstante, se establecen como usos admisibles en esta clase de suelo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Usos vinculados a actividades científicas, docentes o divulgativas relacionadas con los espacios naturales, incluyendo el alojamiento vinculado. En instalaciones de dominio y uso público.- Usos vinculados a actividades que favorezcan el desarrollo rural sostenible, tales como:<ul style="list-style-type: none">• Divulgación de los valores naturales o culturales de especial relevancia.• Comercialización de productos agropecuarios y los servicios complementarios de dichas actividades• Usos turísticos vinculados a actividades agropecuarias y ambientales, que pueden incluir el alojamiento, tales como campings en los que se implementen actividades vinculadas al medio ambiente y a su uso agropecuario, granjas escuela o similares.• Usos vinculados a la celebración de actos sociales y eventos singulares, así como los usos caninos y ecuestres, o similares, en edificaciones existentes que puedan ser habilitadas para tales fines, siempre y cuando la intensidad de dichos usos y la afluencia que generen no perjudiquen el entorno natural.• Otros usos que favorezcan el desarrollo rural sostenible. <p>-Uso de turismo rural en edificaciones tradicionales existentes</p> <p>Dado que los usos anteriormente expuestos se consideran excepcionales según lo establecido en el artículo 4.4.7.d) del D. 96/2009, solamente podrán ser autorizados cuando la obra resulte compatible con la preservación de los valores naturales y paisajísticos de su entorno, precisando informe favorable del organismo ambiental competente. Además, deberán cumplir las siguientes especificaciones:</p>
---	--



	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el tratamiento de lodo vertido generado por la instalación • Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción. • Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con las que sean características de la zona. Los cerramientos de parcela se construirán preferentemente con piedra local o con materiales que se integren en el paisaje
<p>B) <u>Construcciones</u> Las edificaciones o instalaciones que sean necesarias para las explotaciones permitidas tienen que cumplir las condiciones establecidas en estas Normas(apartados 10.22, 10.23 y 10.24)</p> <p>La edificabilidad máxima permitida es de 0,05 m2/m2</p> <p>Exclusivamente, para usos pecuarios se permitiría una edificabilidad máxima de 0,10 m2/m2.</p>	<p>B) <u>Construcciones</u> Las edificaciones o instalaciones que sean necesarias para las explotaciones permitidas tienen que cumplir las condiciones establecidas en estas Normas(apartados 10.22, 10.23 y 10.24) con las siguientes especificaciones:</p> <p>La edificabilidad máxima permitida es de 0,05 m2/m2</p> <p>Exclusivamente, para usos pecuarios y para los usos admisibles recogidos en el apartado A), se permitiría una edificabilidad máxima de 0,10 m2/m2.</p> <p>El índice máximo de ocupación por la edificación será, para los usos admisibles definidos, el diez por ciento (10%). No obstante lo anterior, se podrá actuar superficialmente sobre otro 40% de la parcela para desarrollar actividades al aire libre propias o anejas al uso principal no agrario (tales como playas de estacionamiento, áreas deportivas, depósitos de material al aire libre, etc...)debiendo quedar el resto en su estado natural, o bien con las operaciones propias de las labores agrícolas o con plantación de especies vegetales arbóreas propias dela zona.</p> <p>El tratamiento de la superficie ocupada, no edificada, deberá diseñarse de manera que se obtenga el mínimo impacto y la mayor integración en el medio natural, para ello se procurará diseñar superficies permeables, se emplearán materiales reciclables y/o reciclados y se llevará a cabo sobre ellas un tratamiento vegetal a través de plantaciones con especies autóctonas.</p>



3 EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la modificación puntual requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y además por no poder ser considerada como una modificación menor al afectar a una superficie aproximada del 23 % del término municipal.

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico tendrá la consideración de informe previo de análisis ambiental conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica/informe definitivo de análisis ambiental cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

4 DOCUMENTO DE ALCANCE. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la misma.

La documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y deberá ajustarse al ámbito objeto de modificación y no a la totalidad del municipio.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante de la modificación puntual y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Puntual y relaciones con otros planes y programas, especialmente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y el Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas.



- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar la modificación puntual.
- 3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la modificación puntual. Especialmente se deberán estudiar las características puestas de manifiesto en los informes del Área de Conservación de Montes, de Conservación de Flora y Fauna y del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales, valorando de manera expresa la afección sobre ellas.
- 4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación puntual.
- 5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la modificación puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la modificación puntual, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- 7.- Las posibles afecciones sobre el Parque de la Sierra del Guadarrama así como sobre los posibles hábitats presentes en la zona objeto de modificación.
- 8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- 9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- 10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.
- 11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.
- 12.- Un estudio acústico

Y en particular:

De acuerdo con el Informe de la **Subdirección de Protección Civil** de 20 de marzo de 2019 se deberá:

Cumplir las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio (y sus modificaciones), así como lo considerado en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, siendo la actual en vigor aprobada por el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, (BOE Núm. 293, de sábado 7 de diciembre de 2013).



Ante la presencia de zonas de interfaz urbano-forestal que pueden suponer un incremento del riesgo por incendios forestales, se deberán poner en marcha medidas de autoprotección, es decir deberán elaborar su correspondiente Plan de Autoprotección ante incendios forestales.

Cuando una empresa o actividad ubicada en zona forestal o en las proximidades de la misma, se encuentre sujeta al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, deberán elaborar un Plan de Autoprotección conforme a dicha normativa, sin perjuicio de incorporar los extremos necesarios indicados en el INFOMA que le permitan cumplir con las funciones en materia de prevención de incendios forestales.

De acuerdo con el Informe del **Área de Vías Pecuarias** de 20 de marzo de 2019 se propone lo siguiente:

Que se incluya una mejor descripción del dominio público del término municipal de gascones, reflejando las vías pecuarias existentes en el entorno

En la página 15 del documento de Avance (*Ubicación en el terreno y retranqueos*), se indica que en la proximidad de vías pecuarias se procederá al deslinde previo. La figura legal correcta a que se debe hacer referencia es la delimitación provisional, prevista en el artículo 14 de la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid en relación con el Capítulo II, de los usos comunes, generales y especiales (artículo 30 y siguientes) y del Capítulo III, de los usos especiales, singulares o privativos (artículo 37 y siguientes), todo ello en relación con la circulación de vehículos por vía pecuaria (artículo 31.2) e instalación de servicios que afecten al dominio público pecuario. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en relación con la limitación de la velocidad de tránsito (artículo 42) y las prohibiciones especiales indicadas en el artículo 43.

De acuerdo con el Informe de la **Dirección General de Carreteras e Infraestructuras** recibido el 10 de abril de 2019 se señala lo siguiente:

Se considera recomendable mencionar en el documento que los cambios de usos que de manera particular se puedan producir en base a esta modificación puntual pueden influir en la funcionalidad de los accesos existentes en las carreteras M-636 y M-634 para que sea tenida en cuenta en la tramitación de futuros expedientes de calificación urbanística.

La modificación puntual, así como los instrumentos de planeamiento urbanístico que se tramiten en desarrollo del mismo y que afecten a carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid, deberá remitirse a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva.

Las conexiones que afecten a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deberán definirse mediante proyectos específicos completos que serán remitidos a la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras para su informe y estarán redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras aunque figure como tal en el planeamiento. Los accesos a todos los ámbitos del suelo se realizarán por las vías municipales mejorando los accesos actuales y no se autorizarán nuevos accesos directos por carreteras de competencia autonómica.

Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

La autorización de las actuaciones descritas en la documentación deberá ser solicitada por su titular, en cuyo trámite se señalarán las condiciones generales y particulares que procedan.

Antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.



De acuerdo con el Informe de la **Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento** de 9 de abril de 2019, dado que el suelo no urbanizable de protección por interés agropecuario se ve interrumpido por el trazado de la Autovía A-1, la ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedara regulada por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en concreto por lo establecido en el Capítulo III. Uso y defensa de las carreteras, en concreto en los siguientes artículos:

Artículo 28. Zonas de protección de la carretera: disposiciones generales.

2. En estas zonas no podrán realizarse obras o instalaciones ni se permitirán más usos o servicios que aquéllos que sean compatibles con la seguridad viaria y con las previsiones y la adecuada explotación de la carretera.

Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad.

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

*La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. **Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.***

Además, la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Y el REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, concretamente el TÍTULO III Uso y defensa de las carreteras.

Según el Informe de la **Confederación Hidrográfica del Tajo** recibido el 10 de mayo de 2019, se deberán tener en cuenta las consideraciones enumeradas en dicho informe para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa. Asimismo se deberán minimizar las posibles afecciones al dominio público hidráulico derivadas de la construcción de infraestructuras forestales siguiendo las indicaciones marcadas en el mismo. Finalmente se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas.

Todo vertido de aguas residuales deberá contar con la preceptiva autorización, cuyo otorgamiento es competencia de la CHT.

Las posibles captaciones de aguas públicas deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a la CHT.

Según el Informe del **Área de Conservación de Montes** de 16 de septiembre de 2019, la modificación **puede tener efectos significativos** sobre el espacio protegido, montes en régimen especial, embalse protegido y hábitats afectados.



En cuanto a los usos admisibles que se proponen y que comporten construcciones, estas no se podrán ubicar en las siguientes zonas:

Zonas coincidentes con hábitats comunitarios.

Zonas coincidentes con Montes Preservados.

El Estudio ambiental estratégico deberá tener en cuenta también los Usos y actuaciones permitidos y las limitaciones y prohibiciones establecidas para las dos zonas que le afectan del DECRETO 119/2002, de 5 de julio, por el que se aprueba la Revisión del Plan de Ordenación del Embalse de Puentes Viejas Zona de uso Ganadero Tradicional Zona de uso Agropecuario Tradicional.

Respecto al DECRETO 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama (PORN) en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid el estudio ambiental deberá tener en cuenta:

El apartado 5.5. Régimen aplicable a las Zonas de Transición.

Como directrices y código de buenas prácticas ambientales específicas para las Zonas de Transición se establecen las siguientes:

1. *Se primará en las Zonas de Transición el mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales del territorio, en especial el de aquéllos que han contribuido en mayor medida a su configuración paisajística.*

2. *La capacidad de urbanización en estas áreas habrá de considerarse limitada, evitándose colmataciones, demandas indirectas o presiones sobre las zonas de mayor valor ambiental, forestal o paisajístico.*

3. *Los desarrollos urbanísticos deberán ser de naturaleza extensiva y baja densidad, ubicándose en aquellos suelos que, en virtud de las disposiciones de este PORN y del Planeamiento vigente, no estén clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección y siempre que sean susceptibles de ser urbanizados al cumplir las restantes determinaciones del presente Plan de Ordenación.*

Del apartado 5.5.2. Normativa específica de aplicación a las Zonas de Transición

10. *La ordenación del territorio en las Zonas de Transición se regulará por su propio planeamiento urbanístico, que deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el presente PORN.*

11. *Serán de aplicación a estas zonas las determinaciones que incluye el punto 1 del apartado 4.3 de la normativa general del presente PORN y, muy especialmente, las comprendidas en los párrafos a) y b) del citado punto 1, sobre la necesaria contigüidad de los nuevos desarrollos a núcleos preexistentes y sobre sus condiciones estéticas y paisajísticas, respectivamente.*

14. *En el suelo que en cada municipio de los incluidos en las Zonas de Transición se clasifique como No Urbanizable de Protección podrán localizarse nuevas construcciones e instalaciones para usos agrícolas, ganaderos, cinegéticos, y forestales o análogos, que podrán ser autorizados con el accesorio de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado 4.4.7 del presente PORN, así como las infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades correspondientes. Podrá asimismo procederse a la rehabilitación, reparación o reforma de las edificaciones preexistentes consolidadas. Más concretamente, se fomentará la rehabilitación de los edificios de interés que se mencionan en el punto 6.d) del citado apartado, aun con destino a usos diferentes de los previos, en los casos y condiciones generales descritos en dicho punto. Con carácter excepcional, para las mismas finalidades que se recogen en el referido punto 6.d), se admitirá también la nueva construcción de instalaciones, en las condiciones establecidas en dicho punto. Toda actuación en Suelo No Urbanizable deberá cumplir las condiciones generales que recoge el citado apartado 4.4.7.*

Sera de aplicación el apartado 4.4.7. Urbanismo y ordenación del territorio

7. *Con carácter general, y con independencia del uso permitido a que vaya destinada, el promotor de cualquier instalación o edificación en Suelo No Urbanizable, o de la rehabilitación de cualquier construcción preexistente, deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:*



- a) *Garantizar el tratamiento de todo vertido generado por la instalación.*
- b) *Minimizar el impacto ambiental y paisajístico generado. En concreto, siempre que sea posible, las nuevas edificaciones se ubicarán de tal forma que no sea preciso cortar arbolado para su construcción.*
- c) *En el caso de suelos forestales, en cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, reforestar una superficie no inferior al doble de la ocupada. Si la finca tuviera la condición de terreno forestal arbolado con una fracción de cabida cubierta total superior al treinta por ciento, deberá repoblarse al menos el cuádruplo de la superficie ocupada.*
- d) *Utilizar materiales, tipologías constructivas y colores acordes con las que sean características de la zona. Con independencia de lo que se establece en los puntos 4 y 5 del apartado 4.3 del presente documento, los cerramientos de parcela se construirán preferentemente con piedra local o con materiales que se integren en el paisaje.*

Según el Informe del **Área de Conservación de Flora y Fauna** de 17 de octubre de 2019, dado que la zona objeto de modificación ocupa unas 460 hectáreas y que constituye un 23.11% de la superficie del municipio, llegando a colindar, en su zona noreste con el pinar y con la Zona Especial de Conservación “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte”, terrenos estos de un alto valor ambiental al ser zona de campeo y nidificación de especies de avifauna catalogadas como en peligro de extinción a nivel nacional y regional y de otros grupos faunísticos como los anfibios y mamíferos silvestres, ya que el entramado agrícola existente, mezcla de pastos, matorrales y linderos constituye una fuente de alimentación y es un ecosistema necesario para su existencia, otorgando a la zona un mayor grado de biodiversidad, la propuesta de modificación de tal elevada cantidad de hectáreas, puede suponer un elemento de variación de los hábitats existentes y en consecuencia, puede repercutir negativamente en el grado de biodiversidad existente, reduciendo significativamente los recursos naturales. Los usos propuestos, pueden ayudar al desarrollo rural desde el punto de vista antrópico, pero están lejos de ser considerados como sostenibles para una gran mayoría especies protegidas que necesitan de una tranquilidad y ausencia de actividad antrópica en su entorno de alimentación, refugio y cría.

En este sentido, se considera oportuno la no variación de las condiciones existentes (alternativa 1) o, en su defecto, acotar el ámbito sujeto a la modificación a la zona colindante con el casco urbano, reduciéndose la superficie a transformar a aquella que refleje la realidad y necesidades actuales y demandadas por la población y sus visitantes.

Esta transformación de usos en una superficie tan elevada puede ocasionar, aparte de lo anteriormente indicado, la desaparición de territorios de caza y nidificación, el incremento de infraestructuras, instalaciones, una mayor afluencia de usuarios, la aparición o el incremento de efectos perjudiciales en el medio como luces y música, la destrucción y fragmentación de hábitats, posibles efectos sinérgicos y efectos “llamada” para otros usos. De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres de la Comunidad de Madrid, algunas construcciones de este tipo pueden llegar a ser potencialmente negativas para las especies protegidas, por lo que estas cuestiones deben ser correctamente estudiadas y analizadas para evitar posibles daños irreversibles a las especies protegidas del entorno.

-Respecto a vallados, indicar que se debe precisar el apartado 10.8 de las NNSS vigentes. Para ello, se aconseja incluir las características que debe tener un cerramiento permeable para la fauna para cualquier clasificación y categoría de suelo.

-Otra de las medidas que ayudan a proteger la fauna es la prohibición de la publicidad acústica, el uso de altavoces o cualquier otro sistema que pueda perturbar a la fauna por ruido. Esta medida debe ser de aplicación a cualquier clasificación del suelo.

-Igualmente se debe considerar y valorar, el impacto de la instalación de iluminarias, valla y carteles publicitarios iluminados, pantallas digitales. Para evitar contaminación lumínica se deben



prohibir los carteles o vallas publicitarias luminosas, con luz o pantallas digitales, excepto los carteles que afectan a la información de servicios de interés público.

- En los distintos edificios, se estima conveniente la reducción del uso de luminarias y que éstas no emitan luces hacia el cielo o a zonas no habitadas.

- Se considerará positivo el soterramiento de las instalaciones eléctricas.

- Para proteger la fauna se aconseja la no utilización de herbicidas en las labores de mantenimiento de zonas verdes y jardinería tanto en suelo urbano como en SNUP. Especialmente, se debe prohibir los productos fitosanitarios que contengan glifosato con el coformulante tallowamina polietoxilada (n.o CAS 61791-26-2) tal y como establecen el Reglamento de ejecución (UE) 2017/2324 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017 que renueva la aprobación de la sustancia activa glifosato con arreglo al Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.o 540/2011 de la Comisión. En el resto de las formulaciones del glifosato se aconseja su no utilización.

- Las medidas de corrección de impactos indicadas en el estudio ambiental estratégico que se informa, en el punto 14 *Medidas previstas para prevenir, compensar, corregir y reducir los efectos ambientales negativos*, son de aplicación en los usos que se ejecuten en el suelo no urbanizable protegido de uso agropecuario y así debe constar en el artículo de las NNSS que se modifica. Estas medidas deberán ser revisadas considerando las indicaciones realizadas en este informe en especial lo referente a tendidos eléctricos, utilización de especies alóctonas, afección a la fauna por ruido y por contaminación lumínica.

- De acuerdo con el Real Decreto 630/2013 Catálogo español de especies exóticas invasoras, se evitará plantar especies alóctonas de carácter invasor. En este sentido, se debería reflejar que las especies a utilizar no estarán recogidas en el anexo del citado Real Decreto.

- En el punto 15. *Programa de seguimiento y control* en el estudio ambiental estratégico, se deben establecer indicadores que permitan determinar que la fauna y flora no se ven afectadas por la ejecución de los proyectos que puedan desarrollarse por los cambios normativos introducidos en las NNSS.

- A la hora de realizar edificaciones, se considera importante que se favorezca la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y otros, así como de quirópteros. Estas adaptaciones pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc. Además, convendría reflejar, reconocer, desarrollar y potenciar los aspectos favorecedores del estrato arbustivo y los linderos existentes para la herpetofauna.

- Otro aspecto a incluir es la regulación de las fechas autorizadas para las actividades potencialmente dañinas para las principales especies de fauna de la zona (especialmente en el periodo reproductor de marzo a agosto).

- Por último se indica que se deberá tener en cuenta lo indicado en el Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para protección y conservación de la fauna y flora, en especial:

El apartado 4.1.4 Flora y vegetación y el apartado 4.1.5. Fauna.

El punto 7 del apartado 4.4.6. Infraestructuras y el punto 15 del apartado A.2.2.7 del Anexo II de dicho Decreto sobre redes de telecomunicaciones o de líneas de transporte de energía eléctrica.

Anexo II: Directrices y código de buenas prácticas ambientales en el ámbito de la ordenación.



Según el Informe del **Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales** de 24 de octubre de 2019:

Se deberá estudiar si los usos que se solicitan en esta modificación del planeamiento figuran como compatibles en cada zonificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid(PORN)/ Plan de Ordenación del Embalse Puentes Viejas (POE) de forma que sólo se podrán establecer en aquellas zonas en que sí lo sean y en las condiciones que así establezcan sus Planes de Ordenación, adaptando así el planeamiento a la planificación de los espacios para evitar contradicciones futuras.

Por otro lado, se recomienda que los usos que favorecen el desarrollo rural sostenible, y que vienen determinados por el artículo 9 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre de 2012, de Medidas Fiscales y Administrativas, se evite su implantación en las zonas de mayor protección.

Según el Informe del **Canal de Isabel II** de 27 de diciembre de 2019, si bien advierte que la documentación aportada no contiene la información necesaria que permita cuantificar el incremento de demanda de agua de consumo humano y el incremento de vertidos de aguas residuales de las actuaciones resultantes de la Modificación Puntual, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Respecto al abastecimiento:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán solicitar a Canal de Isabel II S.A., informe de viabilidad de agua de consumo humano y puntos de conexión exterior a la red de abastecimiento, aportando junto a la solicitud los parámetros básicos necesarios para la realización del informe de viabilidad, como son las superficies y edificabilidades por usos y tipologías, etc. con el fin de realizar una estimación de la demanda y establecer el punto de conexión definitivo de la red existente de abastecimiento de agua de consumo humano.

Respecto al saneamiento y la depuración de aguas residuales:

Una vez aprobada la Modificación puntual, las actuaciones resultantes deberán cumplir con la tramitación definida en el Decreto 170/98 sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, a través del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

En relación con las afecciones a las instalaciones adscritas a Canal de Isabel II, S.A.:

En el ámbito de suelo no urbanizable especialmente protegido de interés agropecuario objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones existen las siguientes infraestructuras titularidad de Canal de Isabel II, adscritas a esta Empresa Pública al amparo del artículo 16.Dos.3 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas:

Abastecimiento:

- Depósitos: Depósito Gascones.
- Arterias: Arteria conducción A3- A4- 0 300FD.

Saneamiento:

- Colectores y Emisarios:
 - Colector B1 - Ø 400.
 - Emisario A4 conjunta de Gascones- Ø 400 PVC estr.
 - Emisario A2 Puentes Viejas- Ø400 mm.
- EDAR:
 - EDAR Conjunta de Gascones.

Líneas Eléctricas:

Línea Área Riosequillo- Gandullas (66 kv).



- a) No establecer estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, en cuyo caso se requerirá la conformidad previa de Canal de Isabel II.
- b) No colocar instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- c) Se prohíbe la instalación de colectores.
- d) Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las BIA, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.
- e) Cuando exista un condicionante de interés general que impida el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, Canal de Isabel II estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.

Franjas de Protección (FP)

Son franjas de suelo de diez metros de anchura adyacentes a ambos lados de una BIA.

Para la ejecución de cualquier estructura, salvo las muy ligeras, en las Franjas de Protección se requerirá la oportuna conformidad de Canal de Isabel II. Esta empresa podrá requerir, en su caso, medidas correctoras o de protección de la estructura a construir, cuando exista riesgo para su seguridad en caso de rotura de la conducción.

El documento de la Modificación Puntual objeto del presente informe contemplará la posibilidad de flexibilizar las determinaciones de la ordenanza que regule el uso de infraestructuras y servicios públicos por razones de interés público, especialmente en cuanto a los parámetros de posición de la edificación, superficie máxima edificable y altura máxima. Asimismo, es necesario que el documento del Plan General contemple expresamente como uso compatible la posibilidad de construir infraestructuras hidráulicas en el suelo no urbanizable de especial protección de la categoría que es objeto de modificación.

Se incluirá en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gascones un artículo que establecerá el obligado cumplimiento de las Normas técnicas para Redes de Abastecimiento, Saneamiento y Reutilización de agua que aplique Canal de Isabel II. Asimismo, las normas urbanísticas del Plan General establecerán que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. De igual modo, se recogerá que los costes derivados de cualquier intervención sobre las infraestructuras hidráulicas promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II serán de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II. Por otro lado, se recogerá expresamente en la normativa urbanística la imposibilidad de efectuar plantaciones arbóreas o arbustivas sobre la traza de colectores y emisarios, así como de instalar o construir cualquier tipo de estructura sobre la misma.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 189.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que "la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos". En consecuencia, los hitos de aprobación contemplados en el citado artículo deberán ser notificados a Canal de Isabel II, a la atención de la Subdirección de Patrimonio.

5 FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial de la



modificación puntual teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial , acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial de la modificación puntual acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras.
- Ecologistas en Acción.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Las Administraciones públicas y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

6 ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de la modificación puntual.

El Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Medio Ambiente ,Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de la modificación puntual.
- Estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas así como su consideración. (copia de los escritos recibidos).



- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de la modificación puntual de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma
El director general
de Sostenibilidad y Cambio Climático

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego

Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático

